

MERCEDES TELLO TOVAR

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señora
JUEZ TERCERA PEQUEÑAS CAUSAS Y COMOPETENCIAS MULTIPLES DE CALI
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA
DDOS: DIANA GARCIA MENA

RADICACION: N° 2019-0043

MERCEDES TELLO TOVAR, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente mediante el presente escrito me permito solicitar a usted las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERO: Sirvase Señora Juez, aceptar la **TERMINACIÓN** que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, hago del proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora **DIANA GARCIA MENA**, por pago total de la obligación, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente, solicito a usted se sirva dar por terminado el presente proceso disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

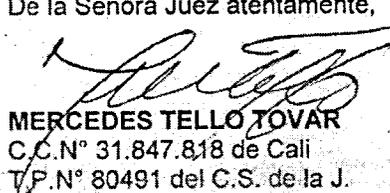
TERCERO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas por su Despacho, y registradas sobre el Apto 402 Torre C del Conjunto Multifamiliar Atabanza ubicado en la Calle 2A N°78B-30 de la ciudad de Cali con Folio Matricula Inmobiliaria No 370-495448 de propiedad del demandado señor **DIANA GARCIA MENA** identificado con la cédula de ciudadanía N°31.944.866 para lo cual debe oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a los bancos.

CUARTO: La suscrita apoderada está facultada expresamente para conciliar, razón por la cual se solicitan de su Despacho ponerle fin al proceso por pago total de la obligación.

NOTA: Adjunto Paz y Salvo de Administración.

Renuncio a Notificación de términos y Auto favorable.

De la Señora Juez atentamente,


MERCEDDES TELLO TOVAR
C.C. N° 31.847.818 de Cali
T.P. N° 80491 del C.S. de la J.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 13. AGO 2021
HORA: 8:01 A.M.
FIRMA: _____

Carrera 3a No. 11-32 Edificio Zaccour. Ofs. 632 - 633.
Celular 317-8314083 Email: mercetell@hotmail.com Cali - Colombia.

Conjunto Multifamiliar Atabanza
Personería Jurídica No. 246 del 3 de Nov/1998
Nit 805.010.677-9

**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL Y
ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO
MULTIFAMILIAR ATABANZA.**

CERTIFICA:

Que la señora DIANA GARCIA propietaria del apartamento 402 de la torre D del CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA con NIT. 805.010.677-9 ubicado en la Calle 2ª 78B-30 de la Ciudad de Cali, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Administración hasta Junio 30 de 2021.

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Agosto de 2021 a solicitud del interesado.

Atentamente,

Monica X. Taimal

MONICA TAIMAL
Representante Legal y Administradora
c.c. 67.016.983 de Cali

Calle 2 A # 78B-30. Barrio Nápoles. Cali. Teléfono 3057570 -3057636
Correo electrónico: conjuntomultifamiliaratabanza@gmail.com

mercedes tello
<mercetell@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 8:01
AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Ca

TERMINACION PROCES...

336 KB

2 archivos adjuntos (502 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora

JUEZ TERCERA PEQUEÑAS CAUSAS Y COMOPETENCIAS MULTIPLES DE CALI
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA
DDOS: DIANA GARCIA MENA

RADICACION: N° 2019-0043

MERCEDES TELLO TOVAR, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente mediante el presente escrito me permito solicitar a usted las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase Señora Juez, aceptar la **TERMINACIÓN** que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, hago del proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora **DIANA GARCIA MENA**, por pago total de la obligación, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente, solicito a usted se sirva dar por terminado el presente proceso disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas por su Despacho, y registradas sobre el Apto 402 Torre C del Conjunto Multifamiliar Atabanza ubicado en la Calle 2A N°78B-30 de la ciudad de Cali con Folio Matrícula Inmobiliaria No 370-495448 de propiedad del demandado señor **DIANA GARCIA MENA** identificado con la cédula de ciudadanía N°31.944.866 para lo cual debe oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a los bancos.

CUARTO: La suscrita apoderada está facultada expresamente para conciliar, razón por la cual se solicitan de su Despacho ponerle fin al proceso **por pago total de la obligación**.

NOTA: Adjunto Paz y Salvo de Administración.

Renuncio a Notificación de términos y Auto favorable.

De la Señora Juez atentamente,

Atte: **MERCEDES TELLO TOVAR.**

Abogada Titulada - Universidad Libre-Seccional Cali.
Especialista en Administración Pública-Universidad del Valle.
Pedagogía Universitaria-Universidad Libre-Seccional Cali.
Conciliadora en Derecho- Cámara de Comercio de Cali.
Carrera 3 N°11-32 Edificio Zaccour Oficina 632-633 Cali.
Email. mercetell@hotmail.com

Celular 3178314083

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00043
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

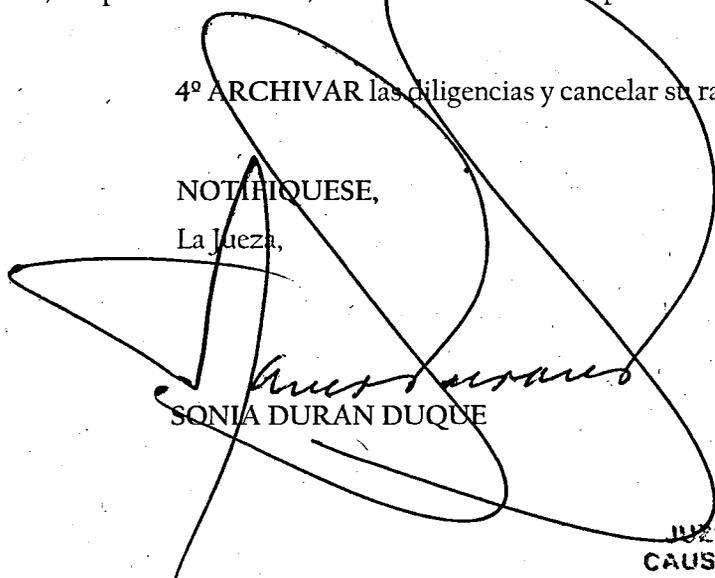
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA en contra de la señora DIANA GARCIA MENA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 131 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 24. AGO 2021

La Secretaria _____